



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali. Diciembre 05 de 2022

Radicado: 76001-31-10-006-2022-00249-00

AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 9:00 AM

Fin de audiencia 9:51 AM

INTERVINIENTES:

JUEZ:	JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
DEMANDANTE:	CLAUDIA LORENA OSPINA MUÑOZ
ABOGADO PARTE DEMANDANTE:	LAURA STHEFANIA ROSERO ASTAIZA
DEMANDADO:	SIN DEMNDADO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ACTUACIÓN CUMPLIDA:

1. Instalación de la audiencia pública
2. Verificación de asistencia
3. Interrogatorio de parte
4. Práctica de pruebas
5. Control de legalidad
6. Sentencia No 207

SENTENCIA No 207

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la cancelación del patrimonio de familia que pesa sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-907913 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle), apartamento N°302 de la torre D, en el Conjunto Residencial Jardín de Las Vegas vis-Plan Parcial Las Vegas, ubicado en la carrera 85 D # 54-60 de Cali, para cuya materialización se designará a la menor MARIANA LEGUIZAMO OSPINA al curador Alejandro Grajales Molta, para que una vez acepte, en nombre y representación de los citados, lo represente y dé el consentimiento respectivo.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE su nombramiento mediante correo electrónico a.grajales@grajalespachecoabogados.com número celular 3104494386 y désele posesión, previa aceptación del cargo.

TERCERO: DISPONER como término para la utilización de la presente autorización el de seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: SEÑALAR como honorarios al Curador Ad-Hoc, la suma equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes.

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia del acta y la grabación de la presente audiencia.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación. Esta decisión se notifica en estrados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 294 del Código General del Proceso.

Sin recursos.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de esta audiencia pública se finaliza habiendo sido presidido por el Juez, JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO. Es todo, se detiene la grabación.

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8b46b5852bd49459fdb812dc3acbab8a45b23566531122184514adc28fa72b**

Documento generado en 05/12/2022 10:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>